

ACTUARIALISMO PENITENCIARIO EN AMÉRICA LATINA¹

Julio Alberto Novoa Ruiz²

RESUMEN

Las transformaciones que se presentaron en el mundo a partir de los años setenta del siglo XX, tanto en lo político como en lo social y económico, dieron lugar a nuevas dinámicas y conceptos doctrinales. Se observa desde entonces el desplazamiento del Estado de Bienestar hacia un Estado más abierto para dar participación a la empresa privada. Esta coyuntura es propia del modelo económico neoliberal, que traslada la responsabilidad estatal a manos de terceros (las organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales, corporaciones transnacionales) con el ánimo de suministrar soluciones a los diferentes grupos de población. La seguridad, importante ítem en la lista de las obligaciones estatales, es uno de los campos donde mejor se evidencia esta intervención de empresas privadas en temas tocantes a la acción del Estado. En cuanto al objeto de estudio que nos ocupa, el sistema penitenciario, queremos mostrar cómo el “actuarialismo” ha influido de manera sustancial en los diferentes sistemas penitenciarios, en especial de América Latina, apareciendo como respuesta a una política económica propia del neoliberalismo.

ABSTRACT

The transformations that occurred in the world in the 60's of the 20th century in terms of political, social and economic matters created new dynamics and doctrinal concepts. As a result, it is clear to see the shift from a welfare state to a more open state that would allow more participation of private companies; such situation is typical of the new economic neoliberal model which at the same time transfers governmental responsibility to other entities such as the inter governmental and nongovernmental organizations, and transnational corporations willing to provide solutions to the community's different groups' issues. Security is one of them and has been the field of more transcendence within the states, especially the case study discussed here the prison system, which shows how the “actuarialismo” has substantially influenced the different prison systems particularly in Latin America.

PALABRAS CLAVES

Actuarialismo, Estado de bienestar, penitenciario, criminal, riesgo.

KEYWORDS

“Actuarialismo”, welfare state, prison system, criminal, risk.

Este artículo es resultado parcial de la investigación “La influencia del modelo actuarial en los sistemas penitenciarios de América Latina”. Depositado en febrero 10 de 2012, aprobado en abril 16 de 2012.

- 1 Este documento es un extracto de la primera parte de la investigación “La influencia del modelo actuarial en los sistemas penitenciarios de América Latina”, donde se evidencia lo desarrollado del concepto del Actuarialismo, aplicado en al campo social penitenciario.
- 2 Magister en Negocios y Relaciones Internacionales. Especializado en Seguridad y Defensa Nacional, también en Sociología de las Relaciones Internacionales, Derechos Humanos y Resolución de conflictos. Administrador de Empresas, Docente Especial en la mencionada maestría, profundización en estudios regionales, asignatura Estados Unidos e Investigación.

INTRODUCCIÓN

Este es el primer artículo de una serie de escritos sobre la influencia del concepto actuarial en los diferentes países de América Latina. Se comienza mostrando cómo se desarrolla tal concepto desde los setenta del siglo XX hasta la fecha, y se continúa revisando la constitución de los sistemas penitenciarios de México, Colombia y Chile, como objetivos del estudio para comparar y conocer la influencia del concepto actuarial.

Este proceso se inicia con los cambios económicos que se suscitaron a partir de la década de los 70 del siglo pasado, los cuales se originan en Inglaterra y los Estados Unidos, y producen efectos de magnitud enorme en los demás países de la comunidad internacional. Con motivo del desmonte del Welfare State, aparece un modelo económico más liberal en el cual el Estado delega muchas de sus responsabilidades a las empresas privadas. La razón de todo ello fue muy sencilla: el Estado no tenía presupuesto suficiente debido a que sus ciudadanos no pagaban impuestos y, por tanto, no estaba en condiciones de garantizar el bienestar que había ofrecido hasta ese momento.

De esta manera se inicia un proceso en el cual las diferentes responsabilidades estatales son entregadas a empresas cuyo único afán es producir dividendos y facilidad en su gestión. Es así como el proceso tutelar que tenía el Estado hacia el individuo se empieza a debilitar.

Uno de los campos en donde la crisis del Estado de Bienestar se hizo más evidente fue en la política criminal, pues ella estaba orientada a corregir al criminal, por medio de todo un esfuerzo administrativo y terapéutico del Estado, mediante el ejercicio de la pena. Con la pena, el delincuente recibía un tratamiento penitenciario cuyo objetivo era la resocialización del individuo, modelo llamado correccionalista³.

Este modelo se desarrolló con el advenimiento de la modernidad y se mantuvo hasta la caída del Welfare State, cuando se hizo evidente que la protección que el victimario recibía del Estado no hacía más que aumentar en la reincidencia criminal. Se da paso entonces al modelo denominado “actuarial”⁴, que compagina con la sociedad de tipo globalizada que estaba generando el nuevo cambio desde el modelo económico “neoliberal”. Para este último, la atención se orienta hacia los grupos poblacionales que están potencialmente expuestos a la criminalidad, para así poder atender los diferentes riesgos que se estaban creando con motivo de la industrialización y el desarrollo.

La sociedad del riesgo, según Ulrich Beck (1998: 58), es la respuesta a la globalización económica, cultural, política y social, pues resulta de la velocidad de los procesos de interdependencia transnacional. Aparecen entonces los peligros, los riesgos de las mismas fuerzas productivas, desde los más avanzados, como la radioactividad, las sustancias nocivas y tóxicas presentes en el medio ambiente, con consecuencias sobre animales, plantas y seres humanos, hasta lograr un impacto en los procesos sociales. La sociedad se encuentra amenazada, no solo por las catástrofes de la naturaleza, sino también por los efectos al interior de la sociedad industrial, generando miedo e inseguridad en la población, lo que subordina a la sociedad al concepto de seguridad.

Por ello se hace necesario diseñar mecanismos que minimicen ese peligro o riesgo, y permitan lograr una mayor tranquilidad en la sociedad. En este sentido, el modelo actuarial aparece como el prototipo para identificar, clasificar y minimizar los riesgos, no sólo en las diferentes comunidades, sino también en el interior de las cárceles en donde se encuentra otro tipo de población (reclusa), que puede generar alguna amenaza.

3 Michael Foucault, en su obra *Vigilar y Castigar* (1976: 18), señala que en este modelo ya no es el cuerpo, sino el alma la que debe recibir el castigo.

4 “Actuarial” es un adjetivo que significa “relativo al actuario de seguros o a sus funciones”, es decir, relativo a cálculos matemáticos y a conocimientos estadísticos, jurídicos y financieros concernientes a los seguros y a su régimen, propio de las entidades aseguradoras (Diccionario de la lengua española).

El modelo actuarial se ha desarrollado con mayor énfasis en Europa y los Estados Unidos, soportado en el concepto de la sociedad del riesgo. Ahora bien, se pretende establecer si este modelo ha influenciado los sistemas penitenciarios de Latinoamérica, no sólo bajo el concepto económico, sino entendiéndose como un modelo orientado al control del riesgo que se origina de la misma sociedad o grupos sociales como potenciales criminales, hasta su comportamiento en el interior de las cárceles.

Tanto los modelos teóricos, económicos y jurídicos basados en la administración del riesgo, como las políticas públicas (entre ellas la política de seguridad), basadas en el Actuarialismo, son construidas por los Estados Unidos de Norteamérica, y por algunos países de Europa como Inglaterra, para luego influenciar con ellas la construcción de políticas de seguridad en los países latinoamericanos. De ahí que la exportación del Actuarialismo hacia América Latina constituya un tema de vital importancia en el marco de las relaciones internacionales, por cuanto con ello se demuestra cómo la globalización se ejerce también en el marco de las políticas públicas.

CAMINO HACIA EL ACTUARIALISMO

Los cambios económicos que se suscitaron en Europa y Estados Unidos desde la década de los 70 del siglo pasado, caracterizados por la influencia y participación del Estado en todas las actividades de la sociedad, afectaron sin duda alguna el comportamiento político y económico de los demás países, en especial los Latinoamericanos.

Para el caso que aquí analizamos, es necesario tener presentes los efectos producidos en los sistemas penitenciarios por la injerencia del nuevo modelo económico neoliberal, entendiéndose éste como la doctrina económica que reemplazó, casi en su totalidad, al modelo Keynesiano, característico de un Estado de Bienestar (Welfare State) con capacidad de tutelar a sus ciudadanos, mejorarles la vida y regular su conducta individual. Esta participación en la atención al individuo como autor de la criminalidad, se enfoca en las causas de la misma, para

que pudiesen ser eliminadas y reducidas al producir la desaparición del efecto, o sea, el delito.

En Europa, después de haber culminado la Segunda Guerra mundial, el Estado era el que definía los comportamientos de sus ciudadanos, subsidiaba los servicios sociales primarios (educación, salud, pensiones, etc.), circunstancia que convertía al Estado de Bienestar en Estado Fiscal, “nexo indudable entre Estado e impuesto” (Rivera 2004: 290). De la misma manera, el Estado de Bienestar estaba siendo afectado por la disminución en la captación de los impuestos, impactando sustancialmente los subsidios a los cuales estaban acostumbrados sus asociados.

De acuerdo con Marshall, “los derechos sociales han sido atribuidos a los individuos en cuanto a consumidores, y no en cuanto a actores, tal como había sucedido en el caso de los derechos políticos y civiles del siglo XIX” (1969: 144).

Se considera que con el Welfare State nace, no un orden político basado en el actor racional – individuo- capaz de controlar sus pasiones, darse cuenta de lo que corresponde a su interés y someterse a una autoridad política que se comprometa a tutelar sus derechos, sino un orden político que se basa en la legitimidad del Estado para controlar a sus ciudadanos, mejorar su calidad de vida y regular su conducta individual y social, propio de un modelo hobessiano,

Uno de los cambios políticos a finales de la década de los 70 y comienzos de los 80, se produce con los nuevos gobiernos de Thatcher en Inglaterra y Reagan en los Estados Unidos, cuando se dio apertura al neoliberalismo en lo económico, entregando responsabilidades estatales al sector privado. Esta situación impactó de inmediato todas las economías de Occidente, en especial las de Latinoamérica.

La privatización de empresas del Estado no dio espera. Así sucedió en algunos sectores como las suministradoras de servicios públicos (agua, luz, televisión, transporte, salud, aseo, etc.), y en el sector penitenciario, materia de la presente investigación.

La influencia de los cambios económicos se manifiesta inicialmente en la sustitución del modelo correccionalista, aplicado en las cárceles a la población penitenciaria durante la época del Estado de Bienestar. Se asume que la rehabilitación y otros métodos de control individual no son efectivos para la prevención de la delincuencia, y por lo tanto se requiere hacer ajustes, pues ya el Estado pasa de la atención individual a la del control de grupos poblacionales, con participación del sector privado.

Así lo considera Diego Zysman, haciendo énfasis en la caída del mito de la rehabilitación:

Es cierto que los principios que orientaban a la New Penology no permanecieron intactos desde las primeras formulaciones expuestas el congreso de Cincinnati de 1870. Así pues, al comenzar el siglo XX dejó atrás el lastre de progresismo filantrópico y las notas de protestantismo religioso que la había caracterizado. Asimismo, y a pesar de haber nacido de la mano del discurso experto, se hizo más experta, pues pretendió legitimar el tratamiento y castigo de los ‘delincuentes’ de manera exclusivamente científica (2005: 255).

Constantes e indiscriminadas críticas se han alzado contra el correccionalismo debido a la ineficacia para reducir la criminalidad, que mostraba elevadas tasas de reincidencia. Por otra parte, el ideal rehabilitador también fue rechazado porque la sociedad para la cual fue ideado había desaparecido.

En el modelo postfordista de sociedad, en donde un empleo seguro es una utopía y donde los mecanismos socializadores establecidos se encuentran en un notable declive, no es posible seguir hablando de rehabilitaciones o resocializaciones de los reclusos, ya que se fue desmontando el bienestar de subsidios del Estado. De esta manera comenzó el abandono del modelo correccional y surgió el actuarial (Rivera y Lazo 2005: 230).

Precisamente, consideramos que estas son las causas de cambio de la nueva penología, en donde el concepto individualizador para tratar el autor del delito queda atrás y surgen concep-

tos actuales ajustados a una realidad globalizada: se incluyen otros elementos y se propician comportamientos que hacen que las causas se analicen como un todo o, por lo menos, por grupos poblacionales o comunidades de riesgos.

Surge así el concepto actuarial que va a indicar si las transformaciones económicas han impactado en el comportamiento de las sociedades y, por ende, en las políticas penitenciarias de los gobiernos en los cuales se pasa de un modelo correccionalista de tratamiento individual a un modelo de control de los comportamientos de los grupos poblacionales. De esta manera se busca mitigar el riesgo del delito.

El impacto de los cambios económicos y políticos se traslada inmediatamente al comportamiento criminal y penitenciario, promoviendo la caída del modelo correccionalista con su práctica rehabilitadora, debido a que el Estado dejó de subsidiar en su totalidad la mayoría de los servicios sociales básicos, tal como lo mencionan Rivera y Lazo:

En efecto, el ideal rehabilitador, sólo podía funcionar si poseía el soporte de numerosas agencias de justicia (oficinas de clasificación, comisiones de ‘parole’, psicólogos, psiquiatras, educadores, criminólogos, trabajadores sociales en las community sanctions...) todo lo cual, además, se debía sumar a los abultados costos del sistema penitenciario. Como se vio, la expansión económica tocaba a su fin, venían tiempos de recortes presupuestarios y la economía norteamericana ya no podía seguir destinando tantísimos recursos para el manejo de ciertos problemas sociales. Debían empezar a reducirse las agencias y los operadores del amplísimo sistema penal de corte rehabilitador (2005: 295).

Ahora bien, llama la atención que los cambios de modelos para el manejo del delito, tanto en la prevención como dentro de los centros penitenciarios, estuvieran solamente ligados a la responsabilidad del Estado. Esto implicaría que, de acuerdo con sus actuaciones en la emisión de políticas criminales y penitenciarias, estaría la solución para contrarrestar y controlar la actuación criminal, como único mecanismo para enfrentarlo (Garland 2005: 74). Lo anterior nos

obliga a pensar cómo podría manejarse el delito en el futuro inmediato, para poder involucrar otros elementos constitutivos del Estado, como la misma sociedad.

El modelo Keynesiano, propio de una política conservadora de protección y generadora de bienestar, pretendió estar presente en todos los escenarios de la sociedad sobredimensionando su capacidad. El Estado de Bienestar no obtuvo respuesta suficiente por parte de sus subsidiados al no generar el retorno suficiente de la inversión con el pago de impuestos, no sólo por parte de los pobladores de menos ingresos, sino también por quienes ocupaban las clases sociales más privilegiadas.

Sin duda, esta crisis económica, política y social impacta todo el sistema de justicia criminal, la política criminal y penitenciaria y, desde luego, el sistema penitenciario en la ejecución de la pena.

Las políticas ya mencionadas y denominadas Keynesianas impactaron necesariamente en el orden económico y, debido a las ayudas que recibían, en el comportamiento de los subsidiados por el Estado. Lo anterior ocasiona también una afectación en el orden criminológico y, por supuesto, en el penitenciario, en donde las prácticas de rehabilitación a los internos no cumplieron con el objetivo de resocializarlos para su reinserción en la sociedad, una vez terminaran de cumplir con la pena impuesta por el establecimiento.

Desafortunadamente, este modelo correccionista no produjo los resultados esperados, por ser muy benevolente y costoso. Por el contrario, trajo consigo la figura de la reincidencia, que al final podía constituirse en el fracaso del modelo, como consecuencia del blando modelo político del Estado de Bienestar.

Para continuar de manera coherente con el análisis propuesto, en el siguiente apartado será necesario adentrarnos ahora en la década de los 70, cuando la crisis expuesta presentó cambios y afectó las políticas económicas, sociales y criminales del Estado.

1. LA NUEVA REALIDAD CRIMINOLÓGICA

Continuar con una política de Estado de Bienestar que comenzó a perder su vigencia a partir de los años 70 del siglo pasado, no permitió conseguir el progreso y desarrollo esperado. Era necesario estructurar los programas políticos y económicos que fueron liderados por Gran Bretaña y los Estados Unidos, dando un cambio trascendental a los principios del Welfarismo y el Estado intervencionista, al cual se le criticaron las políticas fiscales criminales, por considerarse blandas, costosas e ineficientes. Esta crítica fue propuesta fundamentalmente por la ruptura de la ley y el orden (Zysman 2005: 259) y un modelo neoliberal.

Según Garland, con la llegada al poder de Margaret Thatcher en el Reino Unido, en 1979, y Ronald Reagan en los Estados Unidos, en 1981, “necesariamente se producen recortes en los presupuestos del gasto público y las prestaciones sociales, la valorización del mercado como el principal agente regulador de la economía nacional y la hostilidad contra la contracultura, los cambios producidos desde los años setenta en las leyes y convenciones sobre la conducta sexual, la familia y la creencia religiosa” (2001: 97-98).

Surge entonces en los Estados Unidos, lo mismo que en el Reino Unido, un particular impulso de Realismo de Derecha. Así mismo nace una corriente de Izquierda, denominada tradicionalmente como Realismo de Izquierda, liderada por Jock Young, uno de los artífices de la Nueva Criminología, con seguidores en los Estados Unidos, Australia y Canadá (Zysman 2005: 260).

Es Young quien mejor explica el sentido de la crisis de la criminología radical:

Si ha habido, en alguna medida, una falta de éxito por parte de la criminología radical, ésta ha sido su fracaso en rescatar a la criminología hegemónica del caos conceptual en el que crecientemente iba cayendo. Creo que el núcleo de este problema gira en torno a las causas del delito y que, esta crisis etiológica surgió más

descaradamente en los sesentas, generando un período de desarrollo intenso y creativo dentro de la disciplina, incluyendo el nacimiento de la criminología radical (2000: 8).

Con la experiencia de una criminología consecuente de acciones y reacciones, se presenta la posibilidad de hallar argumentos diferentes a los que buscan establecer las causas del delito -como teorías causales, positivistas, que consideraban al delito como una privación biológica o social y de la patología- (Zysman 2005: 260). Pareciera que el discurso de la nueva criminología de Young estaba plenamente orientado a las causas del delito, como se mencionó anteriormente; pero con el transcurrir del tiempo se evidenció que no era la pobreza la que generaba el delito, puesto que se observaba otra tipología de delitos (políticos y financieros), en los que las clases alta y media estaban implicadas. Nos damos cuenta con esto de que a pesar de tener un concepto criminológico sustentado en la nueva criminología, se descartaba la posibilidad de que existiesen otros actores que participaban, ya no con el afán de superar la pobreza, sino con otro afán más mezquino: para fortalecer el poder.

Entonces, el etiquetamiento injusto explicaba el hecho de que la desviación de la clase media estuviera oculta, que el incremento de la vigilancia policial y el pánico moral exacerbaba la ola delictiva y que la estigmatización causara reincidencia (Young 2000: 11). Este autor afirma que en realidad la clase trabajadora que normalmente se encuentra ubicada dentro de las clases más excluidas y pobres, no es la única fuente del delito, sino que éste se alimenta de todas las esferas de la sociedad. Si bien pobres y ricos tienen distintos propósitos, sus actos delictivos producen un daño al sistema judicial y, por tanto, al orden social.

En cuanto a la teoría de la desviación, dice Young:

Lo que a menudo fue olvidado es que estas tres perspectivas acerca de la desviación: la que enfatiza la reacción social, la que remarca la causa de la acción desviada y la que se centra sobre el contexto organizacional de la acción; no son,

per se, mutuamente excluyentes. Estaban fragmentadas por razones políticas, no por la realidad (2000: 11).

Tal afirmación se constituye en la plataforma de esta teoría y podría existir otros elementos que influyen en el comportamiento criminal y que requieren de la actuación no sólo del Estado sino también de la misma sociedad, para enfrentarlo con el diseño de políticas criminales, penitenciarias y de seguridad, a fin de que participen los diferentes estamentos de manera integral para lograr un modelo que garantice y minimice el riesgo del delito.

La nueva teoría de la desviación fue la semilla germinal de la criminología radical: el primer intento de crear un paradigma alternativo al positivismo característico de la criminología hegemónica del correccionalismo (Ibíd.: 12).

Además de la alternancia con el positivismo, está la posición de Garland:

Estas nuevas sociologías de la desviación presentaban el delito como una forma de acción racional y portadora de sentido, cuyo estatus desviado era negociado más que intrínseco. En sus términos, cada vez más influyentes, la categoría de desviación era un producto de las relaciones de poder más que de una patología individual (2001: 112).

Se esgrime, entonces, una fuerte crítica a la práctica correccionalista, por la misma protección que se da a los delincuentes de manera prioritaria, en lugar de prevenir la victimización de ciudadanos inocentes; razón por la cual, los delincuentes se sentían beneficiados, puesto que el Estado se preocupaba más por resocializarlos que por imponerles el castigo que correspondía.

La posición del Realismo de derecha es, tal vez, el concepto criminológico que se ha impuesto desde mitad de la década del 70, incluso hasta nuestros días. El primer problema es un sistema de justicia criminal que parece haber perdido mucha de su capacidad para determinar la verdad, perseguir y castigar al culpable y proteger a la sociedad (Rivera y Lazo, 2005: 261).

La reflexión entonces fue: se necesita fortalecer la justicia que estaba afectada por el espíritu resocializador del correccionalismo, el cual no dejaba responsabilizar completamente al delincuente y parecía dispuesto a favorecerlo, en detrimento de la víctima. En realidad, es el despegue hacia un nuevo concepto donde el protagonista es la víctima, con lo cual empieza a quedar atrás el intento del Estado de ayudar a solucionar sus problemas psicológicos producto del comportamiento delincuencia, al tratar de que el individuo no vuelva a delinquir. Desafortunadamente, esta forma de proceder y esta laxitud del tratamiento resocializador, facilitaron la reincidencia de los delincuentes.

Sin lugar a dudas, las ventajas ganadas por parte del delincuente en esta penología progresista era la concesión de unos derechos que desconocían del todo las otras partes que integran la cadena de la punibilidad, como son la misma justicia y las víctimas. En cambio, en el modelo actuarial se requiere atender de manera prioritaria la prevención del delito, la protección a los ciudadanos y las víctimas (Garland 2005: 111).

Los cambios en los procesos de la criminalización han generado un impacto directo sobre el sistema de justicia criminal en las políticas de prevención y la atención a las víctimas de una manera reaccionaria. Se entiende que la dinámica criminal es permanente pero, al mismo tiempo, se estima que el Estado debe anticiparse con una estrategia de carácter más sostenible en el tiempo y un modelo eficaz para enfrentar el delito, garantizando su control y el gran impacto en el seno de la sociedad.

Con estos procesos se proponen, a finales de los 70 y comienzos de los 80, ideas como la pena de muerte o la cadena perpetua, como una manera de lograr atemorizar a la población por parte del Estado y disminuir los índices de incremento del delito. a mirada cambia y se orienta con este nuevo modelo, ya no hacia el proceso resocializador, sino hacia la prevención general negativa, es decir, hacia la prevención de nuevos delitos en cabeza de toda la población mediante la función atemorizadora de la norma penal.

A continuación, explicaremos con más detalle el papel de intimidación de la pena propuesto desde el modelo Actuarialista.

2. NUEVOS CONCEPTOS DE LA JUSTICIA CRIMINAL

El motín de la prisión de Ática en 1971⁵, puso en evidencia el fracaso de la rehabilitación y la prisión, más aún cuando los medios de comunicación escritos y hablados difundieron los hechos. Con ello, prácticamente, se le pone fin a una situación que se había mantenido desde 1945 como producto de ese concepto frágil del correccionalismo con su característica idea de la resocialización, la cual no hacía más que proteger y favorecer al delincuente.

Se conoce entonces, una serie de documentos y libros que van a desligar la actividad del tratamiento de la actuación de la justicia en relación con el proceso de dejar en libertad a los presos (Ibíd.: 115). Se evidencia un proceso frágil que establece una relación directa entre el comportamiento del delincuente en prisión con la justicia y el tratamiento, y concluye en una tendencia de rebajas de pena. Incluso, en las prisiones latinoamericanas, hoy en día aplica de alguna manera este sistema, como una forma de descongestionar la población carcelaria. Con esto se propicia un detrimento en la actuación de la justicia, sin permitirle proceder con decisión y ser coherente con la política penitenciaria y la política pública en seguridad, pues se atiende con prioridad la situación de infraestructura carcelaria y, en sólo en segundo lugar, la razón de la ejecución de la pena como tal.

Según Zysman (2005: 262), es de resaltar el contraste en Inglaterra entre posiciones que abogaban por introducir la pena de muerte en la legislación, con otras posturas que se inclinaban por la levedad del castigo en las prisiones británicas. Sobre la postura del Realismo de derecha, unas palabras de David Garland:

Realismo de Derechas está asociado académicamente a nombres como James Q. Wilson —

5 Las revueltas y guetos entre 1963 y 1968, siguió una serie de levantamientos entre las cárceles, desde Ática en Nueva York, pasando por los penales de Michigan, Tennessee, Oklahoma, Illinois, Pensilvania y Virginia.

el mismo de que escribiera, junto a George L. Kelling: ‘Broken Windows’ (2002)— y Ernest van den Haag, quienes, mediante la publicación del best-seller *Thinking about Crime*, y del libro *Punishing Crimináis*, respectivamente, hicieron apología de la eugenesia social y la represión, respaldando la necesidad de reforzar la pena de muerte y volver a penas fijas y severas, especialmente las incapacitadoras.

Múltiples críticas se gestaron en el contexto, y en cierto sentido existieron en su momento manifestaciones para justificar el modelo de rehabilitación y para limitar los poderes discrecionales de los jueces, separando los procesos de tratamiento penitenciario de aquellos que se referían a la decisión de dejar en libertad a los presos.

Garland (115) considera otros artífices de ese cambio en el concepto del delito: “Quizás no sea sorprendente que en una sociedad muy atenta a las garantías del debido proceso y a los problemas de discriminación, la posición crítica que obtuvo el apoyo más amplio fuera el ataque a las condenas indeterminadas y al poder discrecional que conferían”.

Se introdujeron propuestas como las “sentencias penales: ley sin orden”, para tratar de imponer controles legales a la discrecionalidad en la determinación de las condenas que tenían los jueces, con el objeto de poner fin a la justicia sin ley. El nuevo enfoque rechazó las leyes de condena indeterminada, así como también el uso de la libertad condicional, basada en el delito cometido y no en el delincuente, y apostó a favor de las guías de penas presumibles que orientan la toma de decisiones judiciales que reducirían la diferencia entre penas impuestas.

Los nuevos conceptos de condenas con base en los delitos cometidos buscaban un modelo de justicia en el cual existiese una condena específica que determinaría un costo y un beneficio. Esto quiere decir que no puede existir el desbalance tal y como acontece en el correccionalista beneficiario, sino que el castigo debe ser acorde con la pena, lo mismo que un cálculo y análisis estadístico para determinar la escala de las penas de manera fija.

Allí se originan dos lineamientos importantes como son las mandatory penalties (penas obligatorias): tipo de legislación obligatoria para los Jueces de sentencia, estableciendo penas mínimas al condenado con el concepto de las “three strikes and you are out” (tres fallas y usted queda fuera), que pretendía encarcelar de por vida a quienes fueran reincidentes en el delito, y por otra parte, las guidelines sentences (guías penales para condenar), caracterizadas en guías penales de determinación aritmética para condenar de manera concreta (Rivera y Lazo 2005: 298).

Para darle fundamento legal a las guidelines sentences (guías de sentencia), en noviembre de 1987, los Estados Unidos implementaron las US sentencing guidelines, destinadas a regir a todo el país, y se ocupaban de delitos graves y delitos menores. Con esta reforma, se le da forma al sistema penal para que actúe de manera justa y concreta, pues en el modelo correccionalista se presentaba la debilidad en el momento de dictar sentencia, lo cual, sin duda, le da el perfil de lo que se quería recuperar en el liderazgo de la justicia criminal.

Según Marvin Frankel que, publicó *Sentencias penales: ley sin orden* (1973), los integrantes del comité deben tener algún grado de especialización en las legislaturas que no hubieran podido desarrollar. Infortunadamente, son elegidos por la ciudadanía y obedecen a ciertas presiones políticas que afectan a los cuerpos legislativos:

Hoy día el sentencing es un terreno perdido para la ley. Se necesita, sobre todo, su regulación. Existe un exceso en la discreción dada a los funcionarios cuyo derecho a este poder no está establecido por credenciales profesionales o desempeño. Algunas medidas de las que hoy existen —como los Consejos de sentencing y revisiones por medio de apelación— parecen deseables porque operan encauzando el ejercicio de la discreción. Por el otro lado, el mal de la discreción sin límites está realzado por la creencia acrítica de que se logra una ‘individualización’ benéfica a través de la sentencia indeterminada. La indeterminación en sus formas más entusiastas toma en su sentido literal la calidad de la vaguedad; esto significa conferir el poder

de extender o concluir la reclusión donde los terrenos del poder han sido mal concebidos y las ocasiones para su ejercicio no son averiguables. Algunos aspectos del sentencing y el tratamiento de los convictos llaman a una pronta atención legislativa [...] El campo total, así mismo, requiere el estudio y pronto proceso de revisión de la ley, liderado por una comisión federal eminente y permanente (Frankel 1973: 54).

Los nuevos conceptos y teorías de control ocupan a más intervinientes, lo cual puede generar un comportamiento de prevención, porque la actuación misma del Estado no se centra en las causas del delito y el victimario, sino que compromete más agentes del mismo Estado. Lo cual implica incorporar más policía, darle unas facultades más amplias para que actúen cuando existe la sospecha, la construcción de más cárceles, la restricción de medidas benefactoras al delincuente, a la vez que evitar veredictos absolutorios o fomentar la difusión de la pena de muerte, y eliminar a los internos los privilegios en las cárceles. Es esta la mejor manera de poder integrar una serie de responsabilidades con políticas públicas específicas que no da margen para que la actuación del Estado siga siendo la protagonista en la política criminal y penitenciaria.

Según Santoro (2008), ya no se pone énfasis en la prevención especial que se obtiene con la resocialización, sino en la prevención general, haciendo énfasis en el análisis del costo-beneficio, es decir, en la aplicación de las teorías económicas, marginales al derecho penal y a la política criminal.

La prevención general es el instrumento que permite alcanzar el máximo beneficio posible en la relación entre seguridad e inversión de los recursos para obtenerla. La conjunción de dichas posturas ha desplazado gradualmente los términos de la política criminal, desde el problema de la recuperación del desviado al problema de la seguridad y el orden público. Según el nuevo paradigma criminológico, prevenir el crimen ya no significa actuar con respecto a razones subjetivas. La reducción de la criminalidad y, por consiguiente, el riesgo que esta implica, puede obtenerse solo mediante una intervención del ambiente, en los comportamientos exteriores de los grupos sociales (Santoro 2008: 150).

Se podría decir que el Estado de Bienestar que cubría todas las necesidades de seguridad social a sus subsidiados, cambia a un Estado más controlador y más autónomo al momento de decidir con respecto al manejo de la política criminal. Un Estado que hace gran énfasis en la seguridad física controladora de los grupos sociales, mediante la delimitación de los espacios donde desarrollan su día a día, por intermedio de barreras y obstáculos que facilitan su control y el control del delito.

En los años 80 se presentó uno de los ejemplos de control de la criminalidad más representativos de lo que se viene diciendo. Es el caso de Zero Tolerance o Tolerancia Cero (Rivera 2009: 301), entendiéndose ésta como la intolerancia frente a la ebriedad, el grafiti, los pequeños hurtos, la prostitución, el vandalismo, la mendicidad, etc. Dicha medida fue promovida por el entonces Alcalde de New York, Rudolph Giuliani, en coordinación con su jefe de policía William Bratton.

Las bases teóricas de esta política criminal fueron establecidas por James Q. Wilson y George Kelling. Teniendo estos antecedentes comportamentales de los diferentes grupos sociales, el esfuerzo se orienta con una forma de control policial que implementó la estrategia de las Broken Windows (vidrios rotos), en donde se determina que hasta las más mínimas infracciones o incluso meras sospechas, deben ser drásticamente perseguidas y detenidas para evitar que el delito vaya más allá.

Se considera entonces, con base en el concepto de Zero Tolerance y la de Broken Windows, que en un ambiente urbano degradado, arruinado y abandonado a su suerte, se manifiestan con rapidez comportamientos criminales propiamente dichos. Si se permite que alguien rompa una ventana de un edificio abandonado y no se cambia el vidrio inmediatamente, en poco tiempo serán rotas todas las ventanas, lo cual dará lugar a un incremento de comportamientos ilegales. Al final, alguien entrará abusivamente en el edificio, y en poco tiempo ese lugar se convertirá en teatro de comportamientos vandálicos (Santoro: 151).

Los anteriores modelos del control del delito y el endurecimiento punitivo por parte de la justicia, se enmarcan en campañas de ley y orden, que se soportan en la misma legitimidad de la ley y el orden que se habían perdido en el período del correccionalismo. Ello requería tomar el control en todos los aspectos del sistema penal y de política criminal, como lo expresa Stuart Hall (1978):

La ideología de la ley y el orden... no es simplemente la creencia de que la sociedad debe ser gobernada por la ley, sin excepciones, y el delito efectivamente controlado. Es un complejo y naive conjunto de actitudes, que incluye la creencia de que los seres humanos tienen libre determinación, que pueden ser estrictamente disciplinados por reglas restrictivas, y que deben ser severamente castigados si quiebran las reglas o fallan en respetar la autoridad (cit. Cavadino y Dignan 1997: 25-26).

La Derecha Racional desarrolla entonces una serie de modelos aplicados, en primera instancia, a la sociedad estadounidense e inglesa. Dichos modelos tienden a prevenir el delito, pero también a intervenir durante el desarrollo del mismo, e involucra tanto a la policía, como elemento preventivo, a la justicia criminal, durante la ejecución de la pena, y al sistema penitenciario, en el desarrollo de controles al interior de los establecimientos carcelarios con medidas restrictivas, tecnológicas y la construcción de cárceles modernas que facilitasen dicho control. El integrar los distintos elementos de la cadena de prevención, condena del delito y ejecución de la pena abre el abanico de posibilidades para conformar un sistema criminal adecuado, capaz de controlar el delito. De aquí en adelante se involucran otros elementos, que mencionaremos a continuación, y que nos ubican en el desarrollo actual de esta tarea en los diferentes establecimientos carcelarios del mundo, especialmente en Latinoamérica.

3. CONTROL DEL DELITO

De acuerdo con Garland, las teorías del control parten de una visión mucho más pesimista de la condición humana:

Suponen que los individuos se ven fuertemente atraídos hacia conductas egoístas, antisociales y delictivas a menos que se vean inhibidos por controles sólidos y efectivos y promueven que la autoridad de la familia, de la comunidad y del Estado imponga restricciones e inculquen el autocontrol. Mientras la antigua criminología exigía mayores esfuerzos en las partidas presupuestarias a la ayuda y el bienestar social, la nueva insiste en ajustar los controles y reforzar la disciplina.

La criminología contemporánea ve los delitos cada vez más como un aspecto normal, rutinario, común de la sociedad moderna, cometido por individuos que son, en todo sentido, perfectamente normales. En el ámbito penal, este modo de pensar ha tendido a reforzar las políticas retributivas y disuasivas ya que afirma que los delincuentes son actores racionales que responden a desincentivos y son plenamente responsables de sus actos delictivos (2005, p. 54).

Con el Estado de Bienestar se consideraba el delito como una desviación, y se le daba un tratamiento resocializador individual. En la actualidad, estos modelos criminológicos ven el delito como algo propio de la interacción social normal. Sus comportamientos obedecen a modelos estándar y se orientan hacia eventos delictivos repetitivos que requieren de controles; de no existir tales controles, el ambiente se hace propicio para producir el delito; ya no se focaliza al individuo productor del delito, sino al grupo social que es proclive a su producción en razón fundamentalmente de ausencia de medidas preventivas que se anticipen a su comisión.

Con el desarrollo de la criminología moderna, se trataron otros temas clave para lograr el control del delito. En paralelo, la teoría neoliberal, iniciada en la década de los 80 por Estados Unidos y Gran Bretaña, revolucionó todos los campos del poder, con lo que las políticas criminales y los sistemas penales se vieron afectados de múltiples maneras. Curiosamente, con el advenimiento de tal política neoliberal, el Estado se convirtió en protagonista en la toma de decisiones referidas al campo de la seguridad y la política criminal, en contraste con la débil injerencia que en tales materias tenía el Estado de Bienestar en Occidente.

La recuperación del liderazgo obligó a que las entidades del Estado se privatizaran a fin de obtener más recursos, para hacer más efectiva y eficiente su gestión, y así poder gobernar una economía en crisis fiscal. Como consecuencia de ello, se involucraron las empresas privadas para desarrollar programas de prevención y fortalecer procesos de seguridad comunitaria, con la participación de la misma comunidad. En suma, son muchos los procesos e instituciones que se crean como consecuencia de la participación del interés privado en la construcción de la política criminal en tal contexto neoliberal. Para Zysman, la integración del capital privado en la política criminal, genera una reestructuración de competencias y deberes del sistema penal que autores como Christie, con la emergencia de una novedosa industria del control del delito, y otros como Garland, atribuyen a la caída del mito del Estado soberano, controlador monopólico del delito durante los últimos siglos (2005, p.280).

En un escenario más real, se afirma que se han efectuado contrataciones de privatización para cumplir con funciones policiales, la seguridad en los tribunales y la remisión de los internos hacia los juzgados y hospitales (guardia y custodia en los juicios, monitoreo electrónico de imputados y condenados), todo aquello con mayor fortaleza en la prevención del delito y mejor gestión en la administración de las prisiones.

Es pertinente especificar que la contratación de policía privada contempla aspectos como la seguridad domiciliaria, servicios de vigilancia, sistema de alarmas, investigaciones privadas, blindaje de automóviles, fabricación de equipos de seguridad, cerraduras, la existencia de expertos en seguridad y demás expresiones (p. 282).

En el contexto general de seguridad, existe una cuestión integracional que la hace más efectiva, puesto que los diferentes elementos que la componen se diluyen en un objetivo común; más exactamente, en un interés nacional que en los últimos tiempos ha recobrado mayor vigencia por las acciones terroristas que se presentaron en Estados Unidos en el año 2001. Este compromiso, que no se puede obviar, necesariamente ha involucrado a la sociedad civil en la medida

en que su intervención puede servir para prevenir las acciones hostiles del terrorismo. A partir de esto, se desarrollan prácticas antiterroristas que después fueron conocidas como la cultura de la emergencia y/o de excepcionalidad penal.

Desde el punto de vista carcelario, la mencionada política inauguró la época de los regímenes y de las cárceles de máxima seguridad; las prácticas del aislamiento penitenciario, la dispersión de los colectivos de reclusos, los más modernos sistemas de control y vigilancia telemática, etc. En fin, también se subvirtieron las bases de aquella reforma penitenciaria que, bajo el signo del constitucionalismo social, incardinó las penas en clave preventivo especial positivo: se pasó abiertamente a la llamada prevención especial negativa. La neutralización, iniciación –por no emplear peores denominaciones- pasaron a dar contenido a la nueva penalidad de los últimos años del milenio (Rivera, 2009, p. 304-305).

Así como se vienen desarrollando políticas criminales para atender la prevención del delito, creando a diario escenarios en donde la participación individual en el delito pasa a ser manifestado por grupos sociales que pueden generar riesgos, como el caso de las acciones terroristas que se producen en cualquier escenario. Con base en una motivación de grupo poblacional que se manifiesta en sociedades atentas a riesgos que van desde los progresos de la civilización y se extienden a escenarios vinculados con el mismo progreso, como es el caso de los peligros nucleares, ambientales, laborales, de tipo sanitario-alimenticio, contaminaciones, adulteraciones, transgénicos, pestes vacunas y porcinas; los derivados de la alta accidentalidad -muertes en accidentes de vehículos, accidentabilidad laboral muy alta-; los propios riesgos que representan los desajustes psíquico-emocionales, los derivados de las “patologías del consumo” -anorexias, bulimias-, etc. (Beck, 2002, p. 3-5).

La creciente velocidad, intensidad e importancia de los procesos de interdependencia transnacional, así como el aumento de los discursos de “globalización” económica, cultural, política y social, no sólo sugiere que las sociedades

no occidentales deberían incluirse en cualquier análisis de los retos de la segunda modernidad, sino también que las refracciones y reflexiones específicas de lo global tendrían que examinarse en estas diversas localizaciones de la sociedad global emergente.

A medida que se desvanece el mundo bipolar, pasamos de un mundo de enemigos a un mundo de peligros y riesgos. Pero ¿qué quiere decir riesgo? Riesgo es el enfoque moderno de la previsión y control de las consecuencias futuras de la acción humana y las diversas consecuencias no deseadas de la modernización radicalizada.

El concepto de riesgo y sociedad combina lo que en otros tiempos era mutuamente excluyente: sociedad y naturaleza, ciencias sociales y ciencias puras, construcción discursiva del riesgo y materialidad de las amenazas. En consecuencia, el análisis del riesgo requiere de un enfoque interdisciplinar. Es ciega la ciencia del riesgo; sin la imaginación sociológica del riesgo construido y contestado es “ciega”. La ciencia del riesgo no informada sobre la “segunda naturaleza”, tecnológicamente fabricada de las amenazas, es “ingenua”. La sociedad del riesgo vuelve a conectar áreas que habían sido estrictamente discretas: el problema de la naturaleza, la democratización de la democracia y el papel del futuro del Estado. Gran parte del debate político de los últimos años, se ha centrado en la decadencia del poder, la legitimidad del gobierno y la necesidad de renovar la cultura de la democracia.

Según Beck, los riesgos que se generan en el nivel más avanzado del desarrollo de las fuerzas productivas, se diferencian esencialmente de las riquezas por la injerencia directa del hombre; lo cual se constituye en la auto amenaza de la civilización, haciendo que los riesgos sean controlados o no, porque son intangibles, no se observan con facilidad, lo cual conlleva a producir conjeturas de probabilidad para lograr controlarlos y mitigarlos (p. 28).

En este sentido, es simultánea la misma distribución de los riesgos, debido a que no pueden estar concentrados; se trasladan a las diferentes situaciones sociales de peligro, se ubican en los

diferentes sectores sociales o capas, previendo que los riesgos de la modernidad también afectan más tarde o más temprano a quienes los producen o se benefician de ellos (Ibíd.). Es lo que se llama un efecto boomerang que atraviesa, sin distinguirlo alguno, a todos los sectores sociales.

Así como lo describe Beck, se perfilan otros elementos como son: la opinión pública y la política, se funden en el concepto del management empresarial (administración empresarial), en la planificación de la producción, en el equipamiento técnico, pues se requiere darle una organización con base en presiones de sectores sociales y políticos para que el riesgo se controle de tal manera que no genere consecuencias tanto a la naturaleza como a los seres humanos (Ibíd.: 30).

Habiendo resumido la teoría del riesgo en relación con los planteamientos de Ulrich Beck, a continuación será pertinente relacionar esta sociedad del riesgo con el sistema criminal y penal, puesto que es la perspectiva desde la cual la Criminología administrativa o actuarial ha desarrollado su propuesta.

4. CRIMINOLOGÍA ADMINISTRATIVA O ACTUARIAL

A partir de todas las consecuencias señaladas en relación con el fenómeno que produjo la crisis del Estado social, la criminología de la intolerancia ha producido consecuencias como la superpoblación carcelaria que desborda la capacidad del Estado para atender la problemática criminal con la prevención y la penitenciaria después del delito. En Europa y Estados Unidos, se gestó un modelo de participación de la empresa privada en la política criminal, en particular en la política de prevención y control de los riesgos que generan los diferentes sectores poblacionales, especialmente en el tema delincuencia.

La política criminal actuarial se nutre, pues, de las fuentes explicadas anteriormente. En primer lugar, de la concepción del riesgo y la necesidad de las sociedades posmodernas y, en segundo lugar, del auge del neoconservadurismo economista.

Dentro de las primeras teorizaciones del Actuarialismo, cabe destacar las de Malcom Feeley y Jonathan Simon, que en los años 90 bautizaron estas novedosas tendencias de la política criminal con el término de la “Nueva penología”, surgida en los Estados Unidos al final de los años 70 y que se extendería luego por todo el Mundo Occidental. Su lógica actuarial modifica los presupuestos básicos del sistema penal sobre lo que había desarrollado la penología durante el siglo XX (Feeley y Simon 1995: 99).

Tomando como modelo el correccionalismo, según Feeley y Simon, la vieja penología considera al individuo como el centro del análisis que era relevante para el sistema penal: el principio de culpabilidad, del cual se derivaban teorías de la pena orientadas hacia la persona. A este viejo modelo, se contraponen la Nueva Penología, que busca regular los niveles de desviación o malformaciones sociales.

Según Rivera, con la Nueva Penología se reorienta el interés para el sistema penal, trasladándose del individuo a un concepto de manejo de grupos poblacionales, en donde el objetivo de la justicia se desarrolla mediante controles e identificaciones, como portadores del riesgo en sus diferentes niveles de amenaza (actuarial). Con el desarrollo de este nuevo concepto, el manejo del riesgo en el campo penitenciario, el control se efectúa por medio de técnicas de vigilancia y control, por medio de estadísticas de clasificación y agrupación con base en su potencial desestabilizador (36).

Tenemos, entonces, un modelo que comienza a buscar efectos sobre la población criminal, empleando tecnologías y nuevos procedimientos, a la vez que involucra a la sociedad civil, permitiéndole ser los ojos para coadyuvar en el mismo control a las diferentes autoridades encargadas de aplicar los mecanismos de control y vigilancia (Ibíd. 2009: 340).

Así como lo tiene establecido Rivera, la justicia actuarial no piensa en términos de culpabilidad sino de riesgo, pues la consecuencia del desarrollo, por medio de la modernidad e industrialización, ha sido la manifestación del riesgo por sectores poblacionales o de clases, en donde no

queda margen para que se continúe individualizando responsabilidades o culpabilidades a individuos. Esto se debe a que el mismo sistema de política criminal, penitenciaria y de prevención con la seguridad, no es suficiente para controlar la inmensidad del escenario de progreso del riesgo. Por consiguiente, se considera que el esfuerzo de las autoridades está orientado hacia la identificación y clasificación de los riesgos que potencialmente generen delito, y a determinar el grupo poblacional al que pertenecen, para así observar la efectividad del modelo actuarial (Ibíd.: 341).

De acuerdo con la manifestación de De Giorgi, el manejo o manage, implica que la nueva penología no pretende reeducar o rehabilitar al delincuente, ni tan sólo eliminar la delincuencia, sino simplemente hacerla tratable o tolerable, minimizando el daño que pueda causar a la sociedad. Es este el referente para poder llegar a estados óptimos de tranquilidad, y el que va a entregar herramientas a las autoridades para desarrollar tareas que beneficien a la sociedad, en general, y a los grupos poblacionales de donde se desprende la criminalidad. El managerialismo es una expresión clara de la sociedad del control que no se preocupa por mejorar, sino tan sólo por gestionar, donde la criminología se ha transformado en un tema del discurso, generalizando el análisis e implementación de políticas públicas y la gestión de situaciones más o menos problemáticas.

La justicia actuarial tenderá a la alteración directa del ambiente de las potenciales víctimas para evitar la comisión del delito. Es lo que algunos autores denominan “prevención situacional” (De Giorgi 2004).

En un mismo sentido, Rivera coincide con la política original que tiende al abandono de la prevención primaria, aquella no dirigida a individuos directamente, sino a la sociedad en su conjunto, y al auge en la prevención secundaria, dirigida a delincuentes potenciales –grupos riesgosos-, y de la terciaria, que atiende a aquellos que han sido condenados –pero aún se consideran generadores de riesgo-. La idea que subyace es que, en la medida en que las oportunidades para cometer delitos se reducen, lo

mismo ocurrirá con el número de delincuentes (Rivera 2009: 343).

El Actuarialismo pretende hacer funcionar el sistema con un mínimo costo y elaborar estrategias que permitan un control rentable del riesgo. El vocabulario y la práctica de la justicia criminal están impregnados del discurso del business management (administración de negocios), propios de las empresas. Es aquí donde se manifiesta con más fuerza la influencia de la teoría económica del delito y del castigo, defendida por el movimiento Leyes y Economía.

En el entendido de la justicia actuarial, Bergalli manifiesta que al igual que todos los sistemas de control del delito, requiere credibilidad y legitimidad ante la ciudadanía para permitir un funcionamiento estable y un control efectivo a la delincuencia. Es de suponer que sin los elementos expuestos anteriormente, no se produciría un efecto tanto de control como de transparencia, es entonces la misma estrategia actuarial la que pretende legitimarse ante la población, difundiendo un discurso repleto de contenido simbólico de peligrosidad social, de grupos y zonas de riesgo, etc. Es lo que algunos llaman populismo punitivo (Bergalli, 2001).

Parece que en todos los sectores de la sociedad, según Rivera, la ciudadanía, al igual que las instituciones públicas, también responde con una actitud actuarial ante el delito como riesgo; actitud de precaución, de cálculo, de reflexión y prevención, puesto que las condiciones actuales no dejan de lado estas amenazas, que acechan las 24 horas del día tratando de vulnerar la integridad de las personas y de los activos, y haciendo necesaria la protección permanente. Es indiscutible que la influencia de los medios de comunicación ha prevenido a la sociedad sobre estas amenazas y ha contribuido a originar un comportamiento social de recelo y conocimiento frente al riesgo, en este caso, el delito (Rivera 2009: 344).

Es interesante ver cómo se involucra toda la sociedad en este tipo de comportamiento, pues al no existir ya el Estado de Bienestar como protector único ante las agresiones y amenazas

delincuenciales, la misma sociedad ha querido hacerse partícipe, ayudando a las autoridades mediante la implementación de medios tecnológicos, sentimientos de solidaridad y manifestaciones frente al delito, lo cual se constituye en la descentralización de la actuación de la sociedad civil para mitigar los riesgos que generan las amenazas de delito (Ibíd.: 345).

Ahora bien, de acuerdo con Lea, la privatización en el control del delito no es en absoluto contradictoria con el aumento de la punitividad estatal. Es, sin embargo, la integración de responsabilidades que comparten la sociedad de manera individual con las autoridades del Estado. No obstante, las autoridades policiales no disminuyen sino que integran sus órdenes y recursos con la intervención de las comunidades en los temas de seguridad. Si llega a alterar esta descentralización, es en la relación entre la policía y el ciudadano. La comunidad activa se convierte en un cliente de los cuerpos de seguridad del Estado, apropiándose de sus recursos y añadiéndole la seguridad privada (Lea, 2004).

La privatización del control del delito y su gestión como riesgo, afectan la estructuración de los espacios urbanos. La ciudad se fragmenta, genera una crisis urbana que desemboca en la configuración de unas relaciones sociales de inseguridad y riesgo. Mediante el manejo de los grupos de riesgo con formas de control especiales –segregación–, se pretende prevenir el delito mediante el diseño ambiental (Rivera, 2009, p. 345).

Por otra parte, así como se conoce el riesgo que se genera por la falta de un diseño ambiental en infraestructura de las áreas diferentes y fuera de las cárceles, también se establece, según Dammert, en su informe *La cárcel: problemas y desafíos para las Américas*, los sistemas penitenciarios de América Latina y el Caribe también enfrentan una profunda crisis. Es evidente el deterioro de las condiciones carcelarias, el cual se manifiesta en la poca seguridad de los establecimientos carcelarios, en donde no se ejecuta la clasificación adecuada de los reclusos, en especial los de alta peligrosidad, como también en la falta de infraestructura carcelaria

moderna y adecuada (Dammertt, Zúñiga, 2008. P. 160).

Lo anterior corrobora la necesidad de implementar un nuevo concepto en la administración penitenciaria, orientada al control del riesgo al interior de los establecimientos, pero al mismo tiempo la proyección de este control a los grupos poblacionales.

Sin lugar a dudas, el llamado Actuarialismo va a desarrollar con mucha fuerza una justificación punitiva que le da a la prisión una nueva funcionalidad, permitiéndole sustraer a los detenidos de la sociedad, pues es por medio del encierro que va a reducir las posibilidades de delinquir. Al mismo tiempo garantiza la seguridad de la misma población tanto fuera como al interior de las cárceles.

CONCLUSIONES

Es evidente que el desmonte gradual del Welfare State que se estableció en Europa después de la II Guerra Mundial, trajo consigo un cambio en la dinámica económica que dio lugar a una participación más activa del sector privado en los asuntos del Estado, compartiendo la responsabilidad y el riesgo de la política pública. Con esto se confirma que en la sociedad mundial ya no es el Estado el único que determina el comportamiento de su población, sino que también existen otras entidades y empresas privadas que interactúan en él.

El manejo de la política criminal debe estar integrado a la política pública de prevención de la seguridad, como también a la penitenciaria, contribuyendo con el control de las comunidades mediante la implementación del Actuarialismo, en busca de una disminución en el riesgo que ocasiona la reincidencia de la criminalidad. Es de anotar que el control del riesgo se debe agotar en cada uno de los escenarios donde par-

ticipan tanto la fuerza pública, como el sistema de justicia y el sistema penitenciario, integrándose en un concepto denominado *la cuestión integral*⁶. Esta relación produce un efecto real sobre la criminalidad durante la prevención, al tiempo que favorece el control de la población reclusa al interior de las cárceles.

El concepto actuarial ha influenciado al sistema correccionalista, con una especial cobertura sobre grupos de población y no específicamente en las personas de manera individual, constituyendo esto un concepto favorable y actual que facilita la actuación de las diferentes instituciones para contrarrestar la acción criminal. En consonancia con lo anterior, suministra a la comunidad internacional y al mismo Estado herramientas para atender la problemática de la criminalidad y la dinámica penitenciaria al interior de las cárceles.

En la actualidad la empresa privada ha tenido una participación decisiva en la vida de los Estados, ocupando sectores de interés nacional, compartiendo responsabilidades en sus Instituciones, en especial las relacionadas con el penitenciario, mediante la construcción de cárceles, suministro de servicios de tratamiento, seguridad, salud, alimentación, etc. Esto ocurre, sin duda, como una respuesta a los cambios del modelo económico: es una manifestación de la globalización, que ha propiciado su influencia en los diferentes países del mundo y, especialmente, de América Latina.

No debe existir temor hacia la privatización de los servicios penitenciarios, siempre y cuando se provean con los más altos estándares internacionales de calidad, respaldados con las certificaciones como proveedoras profesionales de las organizaciones transnacionales y, lógicamente, con el soporte del concepto actuarial en el área de seguridad.

6 La “cuestión integral” es un concepto actual que se quiere incluir en este gran tema (Actuarial), en el cual se quiere entrelazar el sistema de seguridad de prevención con el sistema de justicia y el penitenciario.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Beck, U. (1998). La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad. Barcelona: Paidós.
2. Beck, U. (2002) La sociedad del riesgo global. Madrid: Siglo XXI.
3. Bergalli, R. (2006) El nuevo paradigma criminológico de la exclusión social. Barcelona: Anthropos,
4. Bergalli, R. (2001) Globalización y control social: post-fordismo y control punitivo. En: El Sistema Revista de Ciencias Sociales 160. Madrid.
5. Dammert, L. Zúñida, L. (2008)=. La cárcel: problemas y desafíos para las Américas. Santiago de Chile: FLACSO.
6. De Giorgi, A. (2004) Tolerancia Cero. Estrategias y prácticas de la sociedad del control. Barcelona: Virus.
7. Feeley, M. S. (1995) La nueva penología: notas acerca de las estrategias emergentes en el sistema penal y sus implicaciones. En: Delito y Sociedad Revista de Ciencias Sociales Año 4 (6), Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral.
8. Foucault, M. (1976) Vigilar y castigar. Buenos Aires: Siglo XXI.
9. Frankel, M. (1973) Criminal sentences: law whitout order. New York: Hill and Wang.
10. Garland, D. (2005) La cultura del control del crimen. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea. Barcelona: Gedisa.
11. Lea, J. (2004) Delito y modernidad. México: Fontamara.
12. Rivera, I. (2004) Forma-Estado, Mercado de trabajo y sistema penal (nuevas racionalidades punitivas y posibles escenarios penales). Barcelona: Antrophos.
13. Rivera, I. L. (2005) Política criminal y sistema penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas. Barcelona: Antrophos.
14. Rivera, I. (2009) Cuestión carcelaria. Historia, epistemología, derecho y política penitenciaria. Buenos Aires: Editores del puerto, p.340.
15. Santoro, E. (2008) Cárcel y sociedad liberal. Bogotá: Temis.
16. Young, J. (2000) Criminología crítica y control social. El fracaso de la criminología: La necesidad de un realismo radical. Buenos Aires: Juris.
17. Zysman, D. (2005) La crisis del Welfare y sus repercusiones en la cultura anglosajona. Barcelona: Antrophos.